



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA  
Secretaria

Villa de Leyva, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MARTINA VELAZQUEZ DE LOPEZ.
DEMANDADO.	ANA FELISA HERNANDEZ VELAZQUEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00023-00

La señora MARTINA VELAZQUEZ DE LOPEZ, a través de apoderada judicial demandada a ANA FELISA HERNANDEZ VELAZQUEZ y otros, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre el Lote 3 ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado con FMI 070-31147 y catastral No. 00-00-00-40-126-000.

Atendiendo a que la demanda fue subsanada, porque se aclaran los hechos que sustentan las pretensiones, es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente, de conformidad con los artículos 18 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP y así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### **RESUELVE**

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por MARTINA VELAZQUEZ DE LOPEZ, a través de apoderada judicial, en contra de ANA FELISA HERNANDEZ VELAZQUEZ, MARTHA DOLORES HERNANDEZ VELAZQUEZ, CARMEN ALICIA HERNANDEZ VELAZQUEZ, MARIA TERESA HERNANDEZ VELAZQUEZ, JULIO CESAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, ANA RAQUEL HERNANDEZ VELAZQUEZ, DEYANIRA HERNANDEZ VELAZQUEZ, ELVIS YURY HERNANDEZ VELAZQUEZ, ISABEL CRISTINA HERNANDEZ VELAZQUEZ, AUGUSTO HERNANDEZ VELAZQUEZ, JOSE MANUEL HERNANDEZ VELAZQUEZ, ANGEL CUSTODIO VELAZQUEZ ROBLES, PASTOR VELAZQUEZ ROBLES, NANADORITH HERNANDEZ FONSECA, BRUSLEE JAVIER HERNANDEZ FONSECA, LUIS EDUARDO HERNANDEZ FONSECA, MARIA TERESA HERNANDEZ CORDOBA Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble LOTE 3, ubicado dentro del de mayor extensión "LOS GUAMOS", ubicado en la vereda Sabana en el Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-31147 y el código catastral No. 00-00-00-40-126-000.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA**, conforme el artículo 375 del C.G.P.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados MARTHA DOLORES HERNANDEZ VELAZQUEZ, MARIA TERESA HERNANDEZ VELAZQUEZ, ANA RAQUEL HERNANDEZ VELAZQUEZ, DEYANIRA HERNANDEZ VELAZQUEZ, ISABEL CRISTINA HERNANDEZ VELAZQUEZ, ANGEL CUSTODIO VELAZQUEZ ROBLES, LUIS EDUARDO HERNANDEZ FONSECA, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá adelantar remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para el caso de la notificación electrónica. Término de traslado de la demanda **veinte (20) días (Artículo 368 del C.G.P.)**,

CUARTO.- EMPLAZAR a ANA FELISA HERNANDEZ VELAZQUEZ, CARMEN ALICIA HERNANDEZ VELAZQUEZ, JULIO CESAR HERNANDEZ VELAZQUEZ, ELVIS YURY HERNANDEZ VELAZQUEZ, GERMAN AUGUSTO HERNANDEZ VELAZQUEZ, JOSE MANUEL HERNANDEZ VELAZQUEZ, PASTOR VELAZQUEZ ROBLES, NANADORITH HERNANDEZ FONSECA, BRUSLEE JAVIER HERNANDEZ FONSECA, MARIA TERESA HERNANDEZ CORDOBA y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, en los términos del artículos 293 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural. Indíqueseles que deberán comparecer por intermedio del email [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co), por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda **por el término de veinte (20) días (Artículo 368 del C.G.P.)**, esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-31 147 de acuerdo al numeral 6º artículo 375 C.G.P.

SEXTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

SEPTIMO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **008**, de hoy **cuatro (04) de marzo de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra  
Secretaria

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30ac0f5ddaacb7a281f3a2cfa015a4ddfeb150218747156a664f78b1e9a323a6**

Documento generado en 03/03/2022 01:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>